



**SOCIEDAD
ESPAÑOLA
ODONTOESTOMATOLÓGICA
DE
IMPLANTES**

ESTATUTOS



Sociedad Española de Implantes

S E I

**Sociedad Española
Odontostomatológica
de Implantes**

ESTATUTOS

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL Y DOMICILIO.

Artículo 1. Denominación.

Esta sociedad se fundó en Madrid bajo el nombre con el que actualmente desarrolla su actividad: "SOCIEDAD ESPAÑOLA ODONTOESTOMATOLOGICA DE IMPLANTES", en adelante "SEI", según consta en el Acta Fundacional del 15 de Julio de 1959.

Artículo 2. Naturaleza.

La SEI es una Asociación de carácter científico, privada y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, duración ilimitada y autonomía económica, sin fines políticos, sindicales ni lucrativos, reconocida por el Consejo General del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos.

Artículo 3. Ámbito.

El ámbito de la Sociedad será nacional e internacional, integrando a todos aquellos Estomatólogos, Odontólogos, Cirujanos Maxilofaciales, Licenciados



Sociedad Española de Implantes

en Medicina debidamente colegiados, Laboratorios de Prótesis, Higienistas, Auxiliares Clínicos y Casas Comerciales que, cumpliendo con los requisitos que se fijan en los presentes Estatutos, quieran participar y colaborar con los fines de la Sociedad y voluntariamente lo soliciten y sean admitidos.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, calle Orense, nº 51 bajo.

TÍTULO II. OBJETO, FINES, DURACIÓN Y DISTINTIVO.

Artículo 5. Objeto y fines.

La Sociedad tendrá por objeto:

- A) El estudio, investigación, desarrollo y divulgación de los conocimientos científicos y técnicos relativos a los implantes estomatológicos y sus prótesis, Anatomía, Periodoncia, Radiología, Prótesis, Estética, Función y demás disciplinas afines.
- B) El mantenimiento de relaciones nacionales e internacionales con Sociedades de interés científico.
- C) Velar por el prestigio profesional, moral y social de sus asociados, promoviendo e impulsando respecto de los mismos el progreso de los conocimientos científicos y técnicos relativos a las disciplinas médicas anteriormente señaladas.
- D) La información y defensa de los intereses comunes de sus asociados.
- E) La agrupación de todos los profesionales de la implantología oral en España, así como los de las demás disciplinas científicas relacionadas con la Odontoestomatología, Cirugía Maxilofacial y Cirugía Oral.
- F) La celebración periódica de reuniones científicas, conferencias, demostraciones, cursos, symposium, en definitiva, todo tipo de actuaciones, unitarias o conjuntas, a través de las cuales se facilite el acceso de los socios a los avances científicos en las disciplinas médicas objeto de estudio.
- G) La celebración, con frecuencia mínima bienal, de un Congreso de ámbito Nacional o Internacional, en el cual se traten todo tipo de temas científicos, organizativos, legales y de cualquier otra naturaleza, relativos a las disciplinas médicas ya resaltadas, así como todas aquellas que crea conveniente la Asamblea, previo informe de la Junta Directiva.
- H) La promoción entre la población en general de los beneficios de la implantología oral, su conocimiento y divulgación, tanto desde un aspecto sanitario como educativo.

Artículo 6. Duración.



Sociedad Española de Implantes

La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido.

Artículo 7. Distintivos.

A) Anagrama.

El anagrama o emblema de la SEI es el que figura en el encabezamiento de los presentes Estatutos y está constituido por un globo terráqueo a imitación del mapa mundi, en el que la figura de la Península Ibérica ocupa toda su extensión. Del centro del mismo nace la leyenda: (en caracteres grandes) "SEI"; y a continuación también en mayúsculas en todo el margen derecho de la anterior, con letra más pequeña y en subrayado, "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE IMPLANTES". A continuación, y a la derecha en el margen inmediato inferior figura la inscripción: "Desde 1959".

Junto a dicho anagrama figurará un logotipo con barra vertical y la palabra SEI.

B) Insignias.

Con la finalidad de premiar a aquellos socios o terceros que se

destaquen por su trabajo o actividad en pro de la consecución de los fines de la SEI se crean las siguientes insignias de solapa:

- **Insignia de oro y tres brillantes.** Sólo se otorga al Presidente de la SEI previo acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General.
- **Insignia de oro y dos brillantes.** Sólo se otorga al Vicepresidente, y aquellas personas y/o instituciones que por su labor merezcan a juicio de la Asamblea General tal otorgamiento.
- **Insignia de oro y brillantes.** Se concederá a aquellas personas, corporaciones, entidades, organismos o sociedades que hayan realizado una labor meritoria a favor de la implantología oral y/o la propia SEI y que merezca ser reconocida por la Asamblea General, que procederá a su concesión previo informe de la Junta Directiva.
- **Insignia de oro.** Se concederá a los miembros que hayan alcanzado la condición de "Diplomados". En la misma figurará el anagrama de la Sociedad y su logotipo con la mención "Diplomado".

C) Medallas.

Se crea la medalla de oro de SEI en la que figurará el anagrama de la Sociedad y su logotipo, con la finalidad de premiar a aquellos socios o terceros, que de un modo u otro hayan contribuido especialmente a la difusión, promoción y prestigio de la SEI y de la implantología oral.

Su concesión corresponde a la Junta Directiva y/o, en su caso, a la Asamblea General.

D) Menciones y Diplomas.



Sociedad Española de Implantantes

La Junta Directiva podrá otorgar menciones honoríficas y diplomas de honor a aquellos socios, o terceras personas que se distingan por su actuación a favor de la promoción y defensa de los objetivos y fines de la SEI.

La Junta Directiva otorgará el correspondiente Diploma a aquellos socios que hayan alcanzado la condición de "Miembros Diplomados".

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS O SOCIOS.

Artículo 8. Número.

El número de miembros o socios será ilimitado. Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos miembros o socios cuando así lo exijan razones de significada naturaleza. En adelante, la denominación como miembro o socio no entraña diferencia alguna.

Artículo 9. Clases.

La Sociedad está integrada por:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Honoríficos
- c) Miembros Activos o de Número.
- d) Miembros Adheridos.
- e) Miembros Extranjeros.
- f) Miembros Diplomados.
- g) Miembros Estudiantes.

a) *Miembros Fundadores:* Son los que intervienen en la constitución de la Asociación y no hubieran causado baja con posterioridad. Están exentos en el pago de las cuotas sociales y tienen voz y voto.

b) *Miembros Honoríficos:* Son aquellas personas de reconocido prestigio en quienes, a juicio de la Junta Directiva, concurren méritos que le hagan acreedor de tal distinción o se hayan distinguido por sus trabajos en el campo de la Implantología Oral. Están exentos de pago de cuota alguna y tienen voz y voto.

c) *Miembros Activos o de número:* Son aquellos cirujanos Maxilofaciales, Odontólogos y Estomatólogos que, estando debidamente colegiados, su solicitud de ingreso sea admitida por la Junta Directiva. Pagan cuota y tienen derecho a voz y voto.

d) *Miembros Adheridos:* Son todos aquellos profesionales que demuestren un interés por la Implantología y su vinculación con la misma, Protésicos dentales, Higienistas, Casas comerciales, Fabricantes, Distribuidores y en definitiva todos aquellos que colaboren a la consecución de los fines de la Sociedad, que lo soliciten por escrito y sea aprobado por la junta directiva. Pagan cuota, tienen derecho a voz pero no a voto.



Sociedad Española de Implantes

e) Miembros Extranjeros: Tendrán esta consideración aquellas personas, Cirujanos Maxilofaciales, Odontólogos, Estomatólogos, Protésicos Dentales, Higienistas, Fabricantes y Distribuidores que, estando dados de alta en cualquier Colegio no español, lo soliciten a la Junta Directiva y ésta lo apruebe.

Los Socios extranjeros, a su vez, podrán ser de dos clases:

Delegados: Representan a la Sociedad ante el Colegio del país de procedencia.

Corresponsales: Se encargan de remitir a la Sociedad toda clase de información de interés social, científico, legal, o de cualquier otra naturaleza.

Pagan cuota y tienen derecho a voz y voto con los requisitos que más adelante se indicarán.

F) Miembros Diplomados: Constituyen la máxima categoría activa dentro de la SEI, podrán acceder a ella aquellos miembros, que hayan demostrado un interés excepcional por la investigación, divulgación y práctica de la Implantología y cumplan una serie de requisitos.

La condición de Miembro Diplomado tendrá un período de validez de 5 años a partir del acceso del socio a la misma. Transcurrido el citado período para que el socio pueda seguir ostentando dicha calificación, tendrá que cumplir los requisitos que establezca la Junta Directiva, dirigidos a tutelar la continuidad de su formación profesional científica. Los citados requisitos se publicarán anualmente por la Junta Directiva para su conocimiento por todos los socios.

Nº 1. Rellenar el formulario correspondiente.

Nº 2. Abonar la cuota de gastos de organización, que no será reembolsable en el caso de dictamen negativo de la Junta Directiva.

Nº 3. Haber superado las Certificaciones Básica y Avanzada en Implantología Odontoestomatológica impartidas por la SEI o equivalentes homologadas por la Junta Directiva de la SEI o la Comisión de Docencia

Nº 4. Presentar un mínimo de 5 ponencias o comunicaciones en eventos Científicos Nacionales o Extranjeros, que serán valorados por la Junta Directiva o Comisión Delegada.

Nº 5. Ser autor o coautor de un mínimo de 5 artículos científicos en revistas profesionales, que serán valorados por la Junta Directiva o Comisión Delegada.

Nº 6. Pertenencia a la SEI con una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos.



Sociedad Española de Implantantes

Nº 7. Demostrar una actividad clínica suficiente en Implantología Odontostomatológica que será valorada por la Junta Directiva o Comisión Delegada.

- g) Miembros estudiantes:** Podrán pertenecer a la Sociedad como miembros estudiantes, u aquellos alumnos matriculados en el 2º ciclo de licenciatura en odontología de cualquier universidad española, europea, norteamericana, latinoamericana, asiática, etc., que lo soliciten.

Esta categoría está excluida del pago de cuotas.

Los asociados estudiantes, tendrán voz, pero no voto.

Una vez finalizados los estudios y tras aprobación por la Junta Directiva, podrán adquirir la condición de socios titulados con todos los deberes y derechos inherentes a la condición de estos.

Artículo 10. Del ingreso de los socios.

Para obtener la condición de socio o de número como extranjero, se requiere la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de ingreso, dirigida al Presidente de la Junta Directiva, avalada por la firma de dos socios activos o fundadores.
- b) Estar dado de alta en España, en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos y para los Cirujanos Maxilofaciales en el Colegio de Médicos o, en su caso, en el correspondiente de su país.
- c) Ser admitido por la Junta Directiva.
- d) Abonar la cuota de entrada y una anualidad de las que se encuentren en vigor en el momento de aprobarse el ingreso y cuya cuantía fijará la Junta Directiva.

Artículo 11. Adquisición de la cualidad de socio.

El carácter de socio no se adquiere hasta que se haya abonado totalmente la cuota de nuevo ingreso previo el preceptivo acuerdo de la Junta Directiva sobre su admisión.

Artículo 12. Libro Registro de Asociados.

Existirá un Libro Registro de Asociados o, al menos, Relación Informatizada y debidamente sellada con el de la Sociedad, especialmente referido a los socios Activos, donde deberán constar sus nombre y apellidos, número de socio, Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno, administración o delegación que ejerzan en la Sociedad o específicamente en su Junta Directiva. También se anotarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.



Sociedad Española de Implantantes

Esta información será custodiada por el Secretario General de la Junta

Directiva, o en su caso, por el propio Presidente de la misma Junta en la Sede Social y sin autorización de la Junta Directiva por escrito se prohíbe taxativamente, por imperativo legal su divulgación parcial o total. Sin perjuicio de ello, cualquier socio podrá examinarlo en la propia sede de la Sociedad, previa solicitud escrita en la que deberá explicar la razón y finalidad de su pretensión.

Artículo 13. Baja del socio: Clases.

El socio podrá causar BAJA y, por tanto, perder la cualidad de socio, voluntaria o reglamentariamente.

Artículo 14. Baja voluntaria.

Causará baja voluntaria el socio que así lo solicite, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, al menos con quince días de antelación al final del mes en que lo presente. Su baja, de aprobarla la Junta Directiva, surtirá efectos a partir del mes siguiente.

Artículo 15. Baja reglamentaria.

Causará baja reglamentaria:

- a) El socio que dejare transcurrir el pago de dos anualidades consecutivas o alternas y no efectuase su pago después de que le sea dirigida una notificación escrita requiriéndole en tal sentido. Si transcurridos quince días naturales desde la fecha de su recepción, ésta no fuera atendida abonando los recibos pendientes, la baja será efectiva sin perjuicio del derecho de la Sociedad a proceder, por la vía que corresponda, a la reclamación de las cantidades adeudadas. Desde que se produzca la fecha del impago, se suspenderá el envío de revista y de cualquier tipo de correspondencia que no sea la relativa al requerimiento de pago.
- b) El socio que, por su conducta antisocial, diese lugar a la apertura de expediente contradictorio o sancionador del que resultare culpable. Este expediente se resolverá de acuerdo a lo que se establece en el Reglamento de disciplina que se consigna más adelante.
- c) El socio que incumpliera cualquiera de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) El socio que incumpliera cualquiera de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.
- e) El socio que habiendo cambiado su dirección o su cuenta bancaria y no lo comunicase a la Secretaría de la Sociedad por escrito en el plazo de tres meses y por consecuencia su correspondencia fuese devuelta a la Secretaría de la Sociedad y por lo tanto perdido su contacto.



Sociedad Española de Implantes

f) La baja en cualquiera de los casos, no entrañará reintegro de cuota alguna y conllevará la devolución del título o credencial acreditativo de su condición de socio que en su caso le fuese entregado.

Artículo 16. Reingreso.

El socio que hubiere perdido tal condición con base en lo dispuesto en los dos artículos anteriores, podrá reingresar en la entidad cuando, cumpliendo con lo exigido en los presentes Estatutos, fuera aprobado su reingreso por acuerdo de la Asamblea, previo informe de la Junta Directiva. La antigüedad del socio en este caso se contará desde la fecha del acuerdo sobre su readmisión.

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 17. Derechos de los socios.

- a) El disfrute de los beneficios que por su inclusión en la Sociedad le correspondan.
- b) La asistencia a los cursos, seminarios y cuantas actividades organice la Sociedad, con ventajas evidentes con respecto a los no socios.
- c) Intervención en la vida de la Sociedad con voz y voto en las Asambleas Generales, con los requisitos que más adelante se indican.
- d) El de ser elector y presentarse para ser elegido como miembro de la Junta Directiva y demás comités accesorios o complementarios que la Sociedad tenga a bien crear, siempre que se reúnan las condiciones que en estos Estatutos se establecen.
- e) Conocer las actividades de la Sociedad, examinar su documentación y formular por escrito a la Junta Directiva, cuantas proposiciones estimen oportunas, las cuales deberán ser estudiadas a la mayor brevedad y comunicar al oferente, igualmente por escrito, la resolución o sugerencias que procedan.

Artículo 18. Requisitos para ejercer los derechos de los socios.

Requisitos para ejercer los derechos de los socios.

No podrán ejercer ninguno de sus derechos como socio, aquél que no esté al corriente en el pago de sus cuotas a la Sociedad, salvo que resultase exento de pago por cualquiera de los motivos que se establecen en los presentes Estatutos.

Ningún socio podrá presentarse como candidato al cargo de Vocal de la Junta Directiva hasta tanto supere como socio inscrito el término de dos años, precisándose cuatro años para su presentación como candidato a presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, requiriéndose en ambos



Sociedad Española de Implantantes

casos que los periodos sean ininterrumpidos, contándose desde la fecha del acuerdo de admisión.

Artículo 19. Representación.

Cualquier socio que tenga derecho de asistencia personal, podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro miembro que reúna las condiciones imprescindibles fijadas anteriormente, siempre que:

- a) La delegación, para todos los asuntos que se indiquen en el Orden del Día, se confiera por escrito y con carácter especial para cada Junta, con firma adverada por Notario o Banco, haciendo constar el nombre y apellidos del socio a favor del cual se otorga la delegación, siendo nula la realizada con carácter genérico o indefinido. Esta delegación no tiene validez para la elección de miembros de la Junta Directiva que se regula en el artículo 33 de los presentes Estatutos. En ningún caso se permitirán más de dos representados por asociado.
- b) Al escrito de delegación se acompañe fotocopia del DNI y del carnet acreditativo de su colegiación.
- c) La delegación se reciba en el domicilio social, al menos, con quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea.
- d) La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 20. Obligaciones de los socios.

Serán obligaciones de los miembros de pleno derecho de la Sociedad, las siguientes:

- a) La sumisión a los Estatutos y su aceptación.
- b) La asistencia a las Asambleas Generales que se convoquen.
- c) La realización de aquellas actividades que le puedan ser encomendadas por la Junta Directiva.
- d) El abono puntual de las cuotas establecidas.
- e) La observancia, en todo momento, de una conducta personal y social que no lesione la convivencia con los otros socios, comportándose siempre bajo los elementales principios de ética, profesionalidad, respeto y consideración hacia el resto de los compañeros u Órganos que les representen.

TÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Artículo 21. Órganos de Gobierno.



Sociedad Española de Implantes

Los Órganos de Gobierno, Administración y Participación de la Sociedad son: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 22. La Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Sociedad y está integrada por todos los socios con derecho a voto que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 23. Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Artículo 24. Asamblea General Ordinaria.

La asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en el último trimestre, y en su Orden del Día se incluirá, cuando menos:

- a) Ratificación de los miembros de la Junta Directiva que hayan sustituido en su caso a los que hubieren causado baja
- b) Aprobación, en su caso, de las Memorias económicas, sociales y científicas, así como, si procede, la gestión de la Junta Directiva y la ratificación de sus decisiones de orden económico y social
- c) Aprobación del Balance del ejercicio anterior, el cual comprenderá, inexcusablemente, la Cuenta anual de resultados, el balance anual de situación y, en su caso, la propuesta de aplicación del resultado.
- d) Aprobación del proyecto de actividades y del Presupuesto para el ejercicio siguiente en el que se fijarán las cuotas de los socios

Los socios con derecho a voto podrán solicitar por escrito, en el que expongan las razones que lo avalan y al menos con quince días de antelación a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día, la Junta Directiva estará obligada a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad o remisión de los datos solicitados perjudiquen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada mediante escrito fehaciente y con firma adverbada notarialmente, por socios que representen, al menos, un tercio del total número de socios inscritos.

Artículo 25. Asamblea General Extraordinaria.

Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá convocarse en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión parcial de la Junta Directiva, al menos en número superior a la mitad de sus componentes.



Sociedad Española de Implantes

- b) Para la aprobación o modificación de los Estatutos, cuando resultase por imperativo legal y no se hubiese utilizado la Ordinaria para este mismo fin.
- c) Por moción de censura a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- d) En cuartas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.
- e) Cuando lo solicite por escrito, en forma fehaciente y firma legitimada notarialmente, un grupo de socios cuyo número resulte superior a un tercio de los socios inscritos con derecho a voto. En la solicitud se deberá expresar el Orden del día de los asuntos a tratar.
- f) Para tomar dinero a préstamo que supere durante cada ejercicio, los veinte millones de pesetas o su equivalente en euros, ciento veinte mil doscientos dos, con cuarenta y dos céntimos.
- g) Para la emisión de Títulos de deuda.
- h) Para la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles respecto de los cuales ostente la plena propiedad.
- i) Renovación de la Junta Directiva, siempre que para este mismo efecto no se hubiese utilizado a su debido tiempo la Asamblea General Ordinaria

Artículo 26. Quórum en la constitución de las Asambleas Generales.

La Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los socios, presentes o representados, formen la mayoría de los socios inscritos con derecho a asistencia y voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de presentes y/o representados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando encontrándose reunidos o representados la totalidad de los socios con derecho a voto, decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 27. Convocatoria de las Asambleas.

La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada mediante carta o procedimiento telemático, con una antelación mínima de UN MES a la fecha fijada para su celebración. Dicha antelación será de dos meses en los casos en que se celebren elecciones. El anuncio incluirá el Orden del Día de los asuntos a tratar y expresará tanto la fecha de la primera como de la segunda convocatoria, si procediera. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos un intervalo de media hora.



Sociedad Española de Implantes

La fecha de la Asamblea Ordinaria, cuando en el mismo año se celebre el Congreso de SEI, se procurará que coincida con uno de los días de celebración del citado Congreso y que tenga lugar en la misma sede donde se celebre éste. En los años en los que no se celebre el Congreso, se procurará la coincidencia, en cuanto sea posible, de la citada Asamblea Ordinaria con un evento científico destacado, que tendrá lugar en la misma capital.

En la convocatoria correspondiente a la citada Asamblea Ordinaria se incluirá dentro del Orden del Día, el correspondiente a la designación del lugar y fecha de celebración del siguiente Congreso de SEI, así como, previo informe de la Junta Directiva, los temas científicos, organizativos, legales y de cualquier otra naturaleza relativos a las disciplinas médicas señaladas en el artículo quinto anterior, que ha de tratar el Congreso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en casos de acreditada urgencia y necesidad, la Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria, sin la antelación prevista, mediante telegrama o cualquier otro procedimiento de correo electrónico dirigido a todos los socios, como mínimo con CINCO días de antelación a la fecha prevista para su celebración, haciendo constar el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, y la causa de la citada convocatoria por vía de urgencia.

Artículo 28. Lugar y tiempo de celebración.

Las Asambleas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga señalado su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de la Junta Directiva o petición de un número socios que superen la cuarta parte del número presente y representado en la Asamblea. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

La Junta Directiva, cuando lo considere oportuno y por causas excepcionales, aprovechando cualquier evento de importancia, podrá celebrar la reunión de la Asamblea; tanto Ordinaria como Extraordinaria, en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 29. Adopción de acuerdos.

Para la adopción de acuerdos en las Asambleas Generales de cualquier clase, será necesario la obtención de la mayoría simple de votos, presentes y representados. La votación será obligatoria en todo caso y mediante papeleta con voto secreto. El recuento se hará constar en el reglamentario Libro de Actas con las firmas del Presidente y Secretario.

La presencia del socio en la Asamblea anula la delegación de voto que, en su caso, hubiera efectuado.



Sociedad Española de Implantes

La votación se llevará a cabo en la forma prevista para la votación de los miembros de la Junta Directiva, con la excepción ya señalada de la admisión del voto delegado para los demás asuntos.

Para la adopción de los acuerdos relativos a los asuntos que se indican a continuación, será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y representados:

- a) Disposición y enajenación de bienes.
- b) Cambio de objeto o denominación social.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disolución de la Sociedad.

Artículo 30. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano rector, con facultades gestoras y ejecutivas de la Sociedad.

Artículo 31. Composición.

La Junta Directiva estará formada, como mínimo, por

- 1 Presidente.
- 1 Vicepresidente.
- 1 Secretario General.
- 1 Tesorero.
- 6 Vocales.

El número de vocalías podrá ser aumentado si las necesidades de organización así lo den mandaren, pudiéndose nombrar interinamente por la Junta Directiva a la persona que deba ocuparlo hasta su posterior ratificación por la Asamblea General.

Artículo 32. Duración de los cargos.

La duración de los cargos será de cuatro años, siendo posible la reelección total o parcial de las personas que ostentaren los mismos, siempre que integran la nueva candidatura que resultare elegida, por un nuevo periodo de igual duración.

Transcurridos los ocho años comprensivos de dichos periodos, no podrán ser nuevamente elegidos para ocupar un cargo en la Junta Directiva de la SEI hasta que no haya transcurrido un plazo de tiempo superior a ocho años desde la fecha en que hubiesen cesado en el cargo.

Artículo 33. Elección de cargos.



Sociedad Española de Implantes

a) La Junta Directiva se elegirá mediante sufragio libre, igualitario y directo entre los socios que tengan derecho a voz y voto, que se encuentren presentes en la Asamblea General, y los que hubieren entregado o remitido su voto a la mesa electoral bien personalmente, bien por correo, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico previamente autorizado por la mesa electoral, siempre que garantice el control de los votantes, debiendo obrar los votos en poder de la mesa en el momento de empezar la sesión.

Con el fin de conseguir la mayor participación personal, no serán admitidas delegaciones ni representaciones de ninguna especie.

b) Corresponde a la Junta Directiva acordar la convocatoria de elecciones, fijar la fecha de votación y el calendario electoral, mantener un censo actualizando mensualmente y constituir la Mesa electoral, conforme a las siguientes reglas:

La Junta Directiva definirá la fecha de publicación del Censo Electoral provisional y el periodo para presentar solicitudes de correcciones de errores del mismo ante la Secretaría de la Sociedad y, como consecuencia, la fecha de publicación del Censo Electoral definitivo.

Todas las candidaturas válidas tendrán acceso al censo electoral.

Así mismo, y para garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo en el proceso electoral se constituirá una mesa electoral integrada por al menos cinco socios de número con derecho a sufragio y que no concurren como candidatos a las elecciones. Salvo acuerdo en otro sentido de la propia mesa, el socio de mayor antigüedad actuará como presidente y el de menor como secretario.

Los integrantes de la mesa electoral serán elegidos por sorteo público

Serán funciones de la mesa electoral:

1. Aprobar el censo definitivo de electores.
2. Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
3. Proclamar los candidatos electos.
4. Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que le sean presentados.
5. Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas detectadas.
6. Aprobar los modelos y procedimientos empleados en la elección
7. Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de elecciones y a sus resultados.



Sociedad Española de Implantes

c) Para poder ser elegido como miembro de la Junta Directiva ha de ostentarse la condición de socio de número y además, tener una antigüedad mínima de pertenencia a la sociedad de CUATRO AÑOS, para los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y secretario general, y DOS AÑOS para vocal, sin perjuicio de no estar incurso en ninguna de las causas legales de incompatibilidad o ineligibilidad. Se entiende como incompatibilidad la vinculación no profesional, directa o indirecta con cualquier casa comercial relacionada con la implantología. Y aquellas otras que pueda decidir la Asamblea General.

d) SIN CONTENIDO

e) Los asociados tendrán que presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa a la Junta Directiva, pudiendo incluirse hasta un máximo de DOS sustitutos, designados como vocales, numerados sucesivamente a partir del sexto vocal.

En cada una de las candidaturas que se presenten se determinará expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan.

En todas las candidaturas deberá hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos:

Nombre, apellidos, dirección número de asociado, número de DNI de cada candidato, cargo para que se presenta y fecha de cada uno de los candidatos que integren las candidatura, incluidos, en su caso, los dos sustitutos.

Las candidaturas se presentarán bien personalmente en el domicilio de la Sociedad Española de Implantes por cualquiera de los que figuren como integrantes de la citada candidatura, por duplicado ejemplar, para ser selladas y registradas, devolviéndose un ejemplar al interesado, o bien por correo certificado con acuse de recibo dirigido a la Sociedad Española de Implantes, igualmente por duplicado ejemplar, para la devolución de uno de los mismos al remitente, que igualmente deberá ser uno de los candidatos integrantes de la citada candidatura.

El plazo de presentación de candidaturas por los asociados que deseen presentarse a las elecciones, como elegibles, de la Junta Directiva será de 30 días naturales anteriores a la fecha de celebración de las elecciones.

Ningún asociado podrá presentarse como candidato a la elección a más de un puesto en la Junta Directiva, ni en más de una candidatura.

La mesa electoral rechazará aquellas candidaturas que no se atengan al procedimiento aquí descrito y aquellas en las que cualquiera de los candidatos no cumplan con los requisitos establecidos para poder ser elegidos miembro de la misma.

Contra la decisión de la mesa electoral rechazando una candidatura, se pondrán formular alegaciones en el plazo máximo de cinco días naturales,



Sociedad Española de Implantes

tras los cuales la mesa resolverá definitivamente la admisión o no de la candidatura.

f) Durante la Asamblea y llegado el momento de la votación, el designado como Presidente por cada candidatura, previamente dispondrá de cinco minutos para exponer las razones, motivos, proyectos, objetos, y en definitiva cuantas circunstancias avalen la aspiración a la designación de la correspondiente candidatura. Todos los integrantes de cada candidatura deberán estar presentes en la Asamblea, salvo caso de fuerza mayor, previamente comunicada a la mesa electoral y estimada por esta.

g) La votación de las candidaturas se realizará en una sola papeleta, que responderá al modelo oficial aprobado por la mesa electoral, y en la que cada asociado elector hará constar su voto a favor de la candidatura que elija.

La votación que será secreta y única para todas las candidaturas presentadas, se llevará a cabo introduciendo cada uno de los presentes la papeleta oficial que a tal efecto irá incluida en un sobre, igualmente aprobado por la mesa electoral y proporcionando a todos los socios presentes, en la urna o urnas dispuestas a tal efecto.

A continuación el Secretario de la asamblea procederá a contar los votos que hubiera reunido cada una de las candidaturas, realizando el correspondiente escrutinio y proclamando a continuación la candidatura elegida y el número de votos obtenidos, por la misma, así como el número de votos que hubiera reunido cada una de las restantes candidaturas.

No será válida la papeleta que no esté completamente suscrita, ni aquella que se encuentre rota, o presente tachaduras o enmiendas y, en consecuencia, no computará la misma a efectos de voto.

La forma de emisión del voto presencial será la que sigue:

Personalmente, en la forma descrita, mencionado el socio su nombre y apellidos y número de asociado al Secretario de la Asamblea, e introduciendo la papeleta en la urna correspondiente en el momento de la votación.

h) La candidatura elegida, y por tanto los nuevos miembros de la Junta Directiva, será la que reúna el mayor número de votos.

En caso de empate será elegida la candidatura en la que el elegible designado como Presidente ostentará la mayor antigüedad en la pertenencia a la Asociación.

La Junta Directiva elegida, tomará posesión de sus cargos en el plazo máximo de 30 días desde su elección, al efecto de que durante ese tiempo pueda tener lugar el traspaso de funciones y documentación entre la Junta saliente y la entrante.



Sociedad Española de Implantes

i) Si durante el mandato de una determinada Junta Directiva se produjese alguna vacante, ésta será cubierta por el primero de los sustitutos que formaran parte de la correspondiente candidatura. En el caso de que se produjera una segunda vacante, será designado el segundo de los sustitutos. En el caso de que no hubiera sustitutos, o se produjera una tercera vacante, la propia Junta cubrirá la vacante hasta la primera Asamblea General siguiente que, en su caso, deberá ratificar el nombramiento efectuado. La duración del cargo de este nombramiento será la que faltare por cumplir al miembro de la Junta sustituido.

Artículo 34. Reuniones de la Junta Directiva.

- a) La Junta se entenderá válidamente constituida cuando asistan por lo menos, seis de sus componentes y deberá reunirse como mínimo una vez al trimestre y cuantas veces estimara necesario el Presidente. Deberá constituirse, también, cuando lo soliciten la mitad más uno de sus componentes. Quedará igualmente constituida en forma válida cuando presentes la totalidad de sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la reunión con este carácter. Para cualquier reunión de la Junta Directiva, el Presidente podrá delegar su representación en el Vicepresidente y en su ausencia, el Vocal más antiguo o el Tesorero.
- b) Las convocatorias a Junta Directiva se harán por el Presidente o el Secretario, mediante citación, por escrito, o vía FAX, con cinco días de antelación, indicando lugar, fecha, hora y orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no incluidos cuando así lo decidan por unanimidad la totalidad de sus miembros presentes o representados.
- c) Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por aprobación de la mayoría simple de sus componentes, presentes o representados, pero en ningún caso un directivo podrá ostentar la delegación de más de dos miembros. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
- d) La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, sin previo aviso ni justificación por causa de fuerza mayor, libremente apreciada por aquélla, motivará la destitución de quien las cometa. Asimismo, será motivo de destitución el que faltare reiteradamente durante un año a las reuniones convocadas. Para sustituirlo la Junta Directiva goza del poder de designar, con carácter interino, a la persona que lo ocupe hasta su ratificación por la siguiente Asamblea General.
- e) Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en Acta que suscribirán el Presidente y el Secretario y se incorporará al Libro correspondiente habilitado al efecto. En defecto de éste, pérdida, extravío o inutilización, las Actas se extenderán en folios debidamente



Sociedad Española de Implantes

ordenados, numerados, sellados y autorizados con la firma del Presidente o del Secretario, previa incorporación de la oportuna diligencia, pudiendo realizarse todo ello en forma manual o mecánica por procedimiento informático.

- f) La Junta Directiva podrá aprobar para sí un Reglamento de Orden interno que regule su funcionamiento a efectos de conseguir la deseada economía, eficiencia, celeridad y en definitiva, alcanzar plenamente los objetivos de la Sociedad a la que sirve. En todo caso, los cargos y funciones a desarrollar dentro de esta Junta Directiva serán desempeñados, salvo ausencia, por los homónimos de la Asamblea General. Este Reglamento, en su caso, será comunicado a la Asamblea General.

Artículo 35. Funciones de la Junta.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, así como de los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la sociedad.
- c) Cuidar de la administración, conservación y mantenimiento de todos los bienes de la Sociedad.
- d) Confeccionar el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos a fin de someterlo a la aprobación de la Asamblea General, velar por exacto y riguroso cumplimiento y adoptar, sobre la marcha, las medidas necesarias para que no se produzca un aumento superior al veinticinco por ciento del total aprobado para ese determinado año.
- e) Ostentar la representación de la Sociedad para todos los actos que no requieran autorización de la Asamblea.
- f) En ningún caso la Junta Directiva está facultada para gravar o enajenar bienes inmuebles de la Sociedad.
- g) Decidir sobre la admisión de nuevos socios.
- h) Establecer la cuantía de los suplementos de cuotas de nuevo ingreso, así como el importe de los derechos por los servicios que puedan prestarse a todos los socios.
- i) Decidir y otorgar la representación judicial a Abogados y Procuradores, para la defensa de los intereses de la Sociedad, concediéndoles poderes de firma ante Notario. La comparecencia para esta representación podrá ser delegada en cualquier miembro de la Junta Directiva.
- j) Abrir las cuentas corrientes necesarias o convenientes para la Sociedad en entidades bancarias o de crédito.



Sociedad Española de Implantantes

- k) Nombrar y, en su caso, separar, al personal empleado de la Sociedad, fijando sus derechos, obligaciones y remuneración.
- l) Crear oficinas, corresponsalías, delegaciones y representaciones.
- m) Programar y organizar todo tipo de actividades relacionadas con los fines y objetivos de la sociedad, estando facultada para delegarlo en la persona, personas o Comité que estime pertinente.
- n) Crear los Comités que considere necesario, cuyos miembros serán nombrados potestativamente por la misma y debiendo ser presidido, en todo caso, por un miembro de la Junta Directiva y en su ausencia o sustitución, por el Presidente de la Sociedad.
- o) Sancionar las faltas graves y muy graves.
- p) Otorgar menciones honoríficas y diplomas de honor.

Artículo 36. El Presidente.

El Presidente es el representante oficial, tanto legal como jurídico de la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Organismos, particulares y socios, dependiendo directamente del Presidente todos los miembros de la Junta Directiva y tendrá firma obligada en todas las operaciones de crédito.

Artículo 37. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir todas las reuniones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como las de la Junta Directiva, correspondiéndole la presidencia en todas las reuniones de Órganos, Comités y actos de la Sociedad. La Junta directiva podrá delegar estas facultades, en ausencia del Presidente, en quien o quienes estime pertinente.
- b) Aprobar con su Visto Bueno todas las actas de las reuniones que presida.
- c) Rendir anualmente a la Asamblea General informe de su actuación y la de su Junta Directiva, pudiendo delegar en cualquier miembro de ésta.
- d) Hacer cumplir todos los acuerdos de la Asambleas Generales y de su Junta Directiva.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de cualquier clase de la Sociedad.

Artículo 38. Vicepresidente.



Sociedad Española de Implantes

Corresponde al Vicepresidente, las mismas atribuciones que al Presidente, cuando ocupe el lugar de éste por enfermedad, imposibilidad física o legal, o vacante. Cooperará y auxiliará al Presidente en su gestión, quien podrá confiarle las representaciones que estime convenientes. Igualmente presidirá por designación de la Junta Directiva y de acuerdo con el Presidente, las Comisiones, Secciones, Comités, que aquélla considere oportuno.

Artículo 39. Secretario General.

El Secretario General depende directamente del Presidente y le corresponde la custodia, puesta al día y conservación de los Libros y documentos de la Sociedad, excepto los de Contabilidad. Tendrá como cometido:

- a) Redactar, extender y firmar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales en los libros Oficiales destinados al efecto, redactando asimismo los avisos de convocatoria y Orden del día de las mismas.
- b) Redactar, extender, firmar, exponer, publicar o notificar los acuerdos de la Junta Directiva que deban ponerse en conocimiento de los socios.
- c) Firmar la correspondencia general de la Sociedad.
- d) Redactar la Memoria anual para la Asamblea General.
- e) Custodiar el archivo y sello de la Sociedad.
- f) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, toda clase de certificaciones relacionadas con las actividades de la sociedad.
- g) Cuidar y custodiar con la debida diligencia, los carnets y títulos de socios, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.
- h) Dar fe del recuento de voto en las elecciones a miembros de la Junta Directiva.
- i) Organizar los servicios de oficinas.

Artículo 40. Tesorero.

El Tesorero de la Sociedad depende directamente del Presidente y tendrá bajo su custodia los libros de contabilidad donde figurarán tanto el patrimonio como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Sociedad, todo ello dentro de la propia sede social. En los libros se consignarán las procedencias de los ingresos y las inversiones o destino de los gastos.

Por consiguiente, corresponde al Tesorero:

- a) Tener bajo su custodia, con depósito físico en la propia sede, y bajo su responsabilidad los fondos, valores y bienes de la Sociedad.



Sociedad Española de Implantes

- b) Extender, firmar y entregar para su cobro, los recibos de cuotas, así como cuantos documentos afecten a la Tesorería y movimiento de fondos.
- c) Velar por la recaudación de las cuotas y cantidades a percibir, subvenciones y auxilios, de conformidad a estos Estatutos y a los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General válidamente adoptados al respecto.
- d) Proponer a la Asamblea General la modificación de las cuotas de todo tipo, así como a la Junta Directiva cualquier modificación de los derechos de servicios de la Sociedad.
- e) Ingresar, sin demora, en las cuentas corrientes abiertas a nombre de la Sociedad, los fondos que se perciban o se recauden, no pudiendo conservar en Caja más que los que expresamente autorice la Junta Directiva para las necesidades corrientes.
- f) Dar cuenta y facilitar trimestralmente, en las reuniones de la Junta Directiva, los estados financieros de la Sociedad, con el detalle de la antigüedad de las cuotas sociales pendientes de cobro y denunciando los retrasos que acarreen la expulsión del afectado.
- g) Tener bajo su custodia y responsabilidad los talonarios de las cuentas corrientes, con ubicación física dentro de la propia sede.
- h) Velar porque se lleve al día, por cualquier medio, el Libro de Caja.
- i) Confeccionar el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos, a efectos de su aprobación por la Asamblea General y velar por su cumplimiento.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 41. Derechos de los asociados en este procedimiento.

Los socios respecto de quienes se sigan procedimientos disciplinarios o contradictorios, tendrán los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudiera imponer, así como de la identidad del instructor, del órgano competente para imponer la sanción y de los fundamentos en que la misma se apoye.

Artículo 42. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará por resolución de la Junta Directiva, por propia iniciativa o por denuncia. Tal inicio conlleva la apertura del expediente disciplinario, o en su caso, contradictorio, y la Junta podrá igualmente y en forma paralela, iniciarlo con la apertura de un periodo de información previa



Sociedad Española de Implantes

con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto. En el propio acuerdo se designará el instructor, a quien, en su caso, se le exigirá la aceptación del cargo.

En la propia iniciación, la Junta podrá acordar, como medida preventiva, la suspensión provisional de todos los derechos del socio afectado y sólo mientras dure la sustanciación del procedimiento. Este acuerdo deberá ser motivado y notificado al interesado. Contra el mismo no cabe recurso alguno.

Artículo 43. Pliego de cargos.

En el plazo de un mes desde la apertura del expediente sancionador y a la vista de las actuaciones practicadas, el instructor designado por la Junta formulará y notificará el correspondiente pliego de cargos, el cual vendrá redactado de manera clara y precisa y en el que se expresarán las infracciones cometidas y las sanciones que se le pudieran imponer.

Artículo 44. Contestación al pliego de cargos.

El pliego de cargos se notificará al inculcado, concediéndole un plazo improrrogable de quince días a los efectos de que pueda contestarlo ante la Junta Directiva, con las alegaciones que considere pertinentes y aportando los documentos que estime de interés. Incluso podrá proponer la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho. La denegación de la práctica de prueba por la Junta Directiva, pone fin a éste trámite, prosiguiendo a continuación la instrucción del expediente.

Artículo 45. Resolución del expediente.

La resolución que ponga fin al expediente habrá de ser acordada por la Junta Directiva en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la propuesta del instructor, quien a su vez goza de quince días hábiles para hacerla, contados desde la presentación o finalización de la fecha de alegaciones del inculcado.

Tal resolución deberá ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, no pudiendo aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

Artículo 46. Régimen de los recursos.

Contra el acuerdo resolutorio del expediente solo cabrá interponer el recurso de súplica, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la recepción fehaciente del acuerdo, ante la propia Junta Directiva, quien será la competente para resolverlo, siendo de aplicación las normas precedentes en cuanto a plazo de resolución y contenido de la misma.

La paralización del expediente por causa imputable a la Junta Directiva y tiempo superior a treinta días hábiles, conllevará la caducidad y sobreseimiento del mismo.



Sociedad Española de Implantantes

La resolución del expediente o, en su caso, del recurso de súplica, pone fin a esta vía, de tal forma que el recurso de alzada deberá promoverse en la vía judicial competente.

Artículo 47. Ejecución y efecto de las sanciones.

Las resoluciones de la Junta Directiva dictadas en materia propia de este procedimiento disciplinario serán firmes y podrán ejecutarse una vez finalice en vía administrativa, el expediente instruido al efecto, incluido, en su caso, el recurso de súplica. Caso de que el acuerdo sancionador sea judicialmente revocado, a ésta anulación deberá dársele la máxima publicidad.

Artículo 48. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria de los socios se extingue por la caducidad del expediente, el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento, la prescripción de la infracción y la prescripción de la sanción.

A tal efecto se establece que las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves a los seis meses, contando el plazo de prescripción desde la fecha en que se hubiere cometido. Este plazo se interrumpirá por el acuerdo de la Junta Directiva relativo a la iniciación del oportuno expediente.

Igualmente, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas leves, al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución que imponga la sanción.

Artículo 49. Rehabilitación por caducidad de la anotación.

La anotación de las sanciones en el expediente personal del asociado caducará transcurridos los mismos plazos que para la prescripción se han señalado anteriormente. Los sancionados podrán solicitar de la Junta Directiva su rehabilitación, una vez transcurrido el periodo de prescripción o caducidad fijado en los presentes estatutos. No obstante, si la sanción hubiese consistido en la expulsión, el solicitante deberá manifestar y/o aportar pruebas de la rectificación de conducta, que serán apreciadas ponderadamente por la Junta Directiva, quien estimará lo pertinente a los efectos de acordar o denegar la rehabilitación, mediante resolución motivada, dando de ello traslado a la siguiente Asamblea General y sin que contra la misma quepa recurso alguno.

Artículo 50. Clases de Infracciones.

Las infracciones se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

El Presidente es competente para imponer las sanciones que correspondan a las faltas leves.



Sociedad Española de Implantantes

La Junta Directiva es competente para imponer las sanciones que corresponda a las faltas graves o muy graves. La reincidencia en uno de los grados acarreará la calificación de la falta en un grado superior.

Son faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad o ética profesional de cualquiera de los miembros de la Sociedad.
- b) El socio que tuviere o llevare a cabo una conducta antisocial.
- c) El incumplimiento reiterado e intencional del pago de cuotas de la Sociedad. A estos efectos se considerará incumplimiento reiterado e intencional el del socio que dejare transcurrir el pago de dos anualidades consecutivas o alternas y no efectuase su pago después de que le sea dirigida una notificación escrita requiriéndole en tal sentido. Si transcurrido quince días naturales desde la fecha de su recepción, ésta no fuera atendida abonando los recibos pendientes, la baja será efectiva sin perjuicio del derecho de la Sociedad a proceder, por la vía que corresponda, a la reclamación de las cantidades adeudadas. Desde que se produzca la fecha del impago, se suspenderá el envío de revista y de cualquier tipo de correspondencia que no sea la relativa al requerimiento de pago.
- d) El atentado contra la dignidad o el honor de las personas que integren la Junta Directiva dentro de sus atribuciones o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- e) El incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por la Junta Directiva dentro de sus atribuciones o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- f) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia o a causa del ejercicio profesional, cuando hubiera sido declarado por sentencia firme.
- g) La embriaguez, toxicomanía habitual o drogodependencia que afecte gravemente al ejercicio de la profesión, o a su condición de miembro de la Sociedad.
- h) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan fines o realicen funciones que sean propias y exclusivas de la Sociedad Española de Implantantes.
- i) La comisión de actos difamatorios, de enfrentamiento científico, o que redundaren en el desprestigio y/o desmerecimiento público de la SEI, de su Junta Directiva o de cualquiera de los socios de la misma

Las faltas muy graves serán sancionadas con la baja reglamentaria del infractor en la Sociedad Española de Implantantes.



Sociedad Española de Implantes

Son faltas graves:

- a) La competencia desleal, cuando haya sido declarada expresamente por los Tribunales correspondientes.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, cuando no constituyan falta muy grave.
- c) La desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional, cuando no constituya falta muy grave.
- d) La embriaguez, toxicomanía habitual o drogodependencia cuando no afectare gravemente al ejercicio de la profesión o a su condición de miembro de la Sociedad.
- e) Las acciones u omisiones descritas en los párrafos a), b), c) y d) de las faltas muy graves, cuando no tuvieran la suficiente entidad para ser consideradas como tales.
- f) Cualquier incumplimiento intencionado del pago de cuotas colegiales.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de los derechos como asociado, incluido el derecho de voto, por plazo no superior a dos años.

Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones recogidas en estos Estatutos.
- b) Las infracciones leves a los deberes profesionales.
- c) Los actos enumerados como faltas graves, cuando no tuvieran la suficiente entidad para ser considerados como tales.
- d) La ausencia injustificada por sus miembros a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea preceptiva su asistencia y así se le notifique expresamente.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación pública.

Artículo 51. Clases de Sanciones.

Se podrán imponer las siguientes correcciones disciplinarias.

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública ante la Asamblea General.
- c) Suspensión del ejercicio de los derechos por un plazo que no exceda de seis meses.



Sociedad Española de Implantes

d) Suspensión del ejercicio de los derechos por un plazo que no exceda de un año.

e) Expulsión de la Sociedad.

La imposición de estas correcciones, con independencia del orden en que aparecen recogidas, se efectuará atendiendo en cada caso a la gravedad de la falta o faltas cometidas.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 52. Patrimonio.

La Sociedad se somete al régimen de presupuesto anual único y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales ni comerciales, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la consecución de su objetivo social.
- b) Podrá fomentar todo tipo de actividades científicas dirigidas a los socios y al público en general, aplicando los beneficios obtenidos, cuando los hubiere, para el logro de su objetivo social.
- c) Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles, representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - c.1) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados en la Asamblea General.
 - c.2) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad que constituye su objeto fundamental.
 - c.3) Previamente se requerirá dictamen económico-actuarial.

Artículo 53. Recursos.

Los recursos de la sociedad estarán integrados por:

- a) Las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en los presentes Estatutos.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Sociedad, directa o indirectamente.



Sociedad Española de Implantes

- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio o de sus servicios.
- e) Las cuotas extraordinarias tendrán como destino la atención de los gastos excepcionales de la Sociedad.

Artículo 54. Presupuesto de Gastos.

El Presupuesto de gastos se referirá al año natural y será configurado por la Junta Directiva en atención a las necesidades de organización y desarrollo de la Sociedad, así como de aquellas extraordinarias que se prevean.

En ningún caso los fondos de la Sociedad podrán ser destinados al pago de gastos de representación o de asistencia a cursos, conferencias, congresos, etc., de ninguno de los miembros de la Sociedad, ni aun de los integrantes de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo cual, la Junta Directiva goza de la potestad necesaria para compensar del gasto económico debidamente justificado por aquellos miembros a quienes dicha Junta haya encargado un servicio excepcional.

Artículo 55. Fondos Monetarios.

Los fondos monetarios serán depositados en un establecimiento bancario o entidad de crédito y sólo podrán ser retirados, en todo o en parte, con la firma autorizada de DOS de los miembros de la Junta Directiva, gozando de este privilegio, tanto el Presidente como el Secretario General o el Tesorero de la entidad; y ésta solo es responsable de las acciones contratadas por su Junta Directiva o su Presidente o un socio delegado especialmente para tal fin y con los requisitos que se contemplan en estos Estatutos.

TÍTULO VIII. LIBROS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 56. Libros de la Sociedad.

La Sociedad está obligada a llevar los siguientes libros, debidamente diligenciados y autorizados con la firma del Presidente y el Secretario:

- a) Libro Registro de Socios.
- b) Libro de Actas.
- c) Libros de Contabilidad.
- d) Todos aquellos registros auxiliares que la Junta Directiva considere útiles para el mejor control interno de la Sociedad y faciliten su organización.

Los anteriores Libros y Registros podrán ser llevados de forma informatizada o por cualquier otro sistema que garantice tanto su plena validez como la facilidad de su llevanza.



Sociedad Española de Implantantes

A efecto de lo dispuesto en el artículo 7.1. i de la Ley Organiza 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la fecha de cierre de cada uno de los ejercicios asociativos anuales será la de 31 de diciembre del respectivo año.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 57. Disolución de la Sociedad.

La disolución de la Sociedad como tal entidad solamente podrá acordarse en una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a tal fin y en la que concurran al menos las dos terceras partes del número total de socios inscritos con derecho a voto. La decisión de disolución requerirá el voto afirmativo de todos los asistentes. Sin embargo, la disolución acordada con los requisitos anteriores no podrá efectuarse mientras existan diez socios dispuestos a mantenerla.

En caso de disolución, el destinatario de los fondos o bienes que integren su patrimonio neto, será el Patronato de Huérfanos de Odontólogos y Estomatólogos de España.

La Junta Directiva vigente en ese momento de la disolución reglamentariamente acordada, actuará, en su caso, como Junta Liquidadora.

TÍTULO X. DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 58. Régimen Legal.

Esta Sociedad se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en lo previsto en ellos, por las diferentes leyes y disposiciones generales de pertinente aplicación.

TÍTULO XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La condición o clase de "Miembro Adjunto" se considera a extinguir de tal manera que quienes en la actualidad la ostenten dispondrán de un período de 5 años a contar desde la fecha de aprobación de los presentes Estatutos para solicitar su adscripción a la clase de Diplomado a la que accederán si cumplen los requisitos establecidos para la misma. Transcurrido ese período, el socio que no haya alcanzado la condición de "Miembro Diplomado", perderá dicha condición de "Miembro Adjunto".



Sociedad Española de Implantes

DILIGENCIA, extendida por DON JOAQUIN CARMONA RODRIGUEZ, mayor de edad, con NIF 50.153.841H, en su calidad de SECRETARIO de la SOCIEDAD ESPAÑOLA ODONTOESTOMATOLOGICA DE IMPLANTES, con el Visto Bueno del PRESIDENTE de la sociedad, DON ANTONIO BOWEN ANTOLIN, mayor de edad, con NIF nº 51.375.484Q, hacer constar que:

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en Madrid, en fecha 6 de mayo de 2.016, en el Colegio de Odontólogos.

Y para que conste y a los efectos oportunos, se firma la presente en Madrid, a veintiuno de septiembre de 2.016

El Secretario

D. JOAQUIN CARMONA

NIF 50.153.841H

V^ºB Presidente

D. ANTONIO BOWEN ANTOLIN

NIF nº 51.375.484Q,

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD ESPAÑOLA ODONTOESTOMATOLOGICA DE IMPLANTES, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 5720, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 24/10/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

